

PROEMIO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. El Seminario “Conciliar de la Diócesis de Tui fue creado y erigido, después de muchos esfuerzos a lo largo de los años, en el ex convento de S. Francisco de Tui, por el Obispo Mons. Francisco García Casarrubios y Melgar (1825-1855). Se iniciaron las clases el uno de Octubre de 1850, dando comienzo el primer curso académico 1850-1851.
2. Con el paso de los años, se fueron haciendo obras de acomodación y ampliación de instalaciones que siempre fueron resultando insuficientes para la vida del internado y las actividades que un Seminario requería.
3. El Obispo de la Diócesis, Fr. José López Ortiz, O (1944-1969), mandó construir un nuevo Seminario Mayor en las afueras de la ciudad de Vigo, quedando el de Tui como Seminario Menor.
4. Este Seminario Mayor “S. José” fue inaugurado por el mismo Obispo, el 16 de Octubre de 1959. En este mismo día tuvo lugar la apertura del curso 1959-1960, con los filósofos y teólogos venidos de Tui, un nuevo equipo de Rector, Formadores y un renovado Claustro de profesores.
5. Mons. José Delicado Baeza (1969-1975) llevó a cabo una reestructuración en el funcionamiento del Seminario Mayor. En su mandato, la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB pasó a ocupar una parte del edificio del Seminario.
6. Mons. José Cerviño y Cerviño (1976-1996) continuó la labor emprendida por su Predecesor realizando una amplia mejora y remodelación de las instalaciones del Seminario Mayor.
7. Y Mons. José Diéguez Reboredo, actual Obispo (7-VI-1996) a fin de conseguir para los estudios del Seminario “una más reconocida dignidad y mejor preparación de los futuros pastores de esta Diócesis”, solicitó la Afiliación de este Seminario a la Universidad Pontificia de Salamanca, el seis de Mayo de 1999.

A) PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1. NATURALEZA

1. El Instituto Teológico “San Xosé” está afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, pudiéndose obtener en él el grado de Bachiller en Teología.
2. En este Centro, como Seminario de la Iglesia, se imparte la formación Filosófico-Teológica a los alumnos que se preparan para el ministerio sacerdotal.

3. El Centro seguirá también colaborando con la Delegación Diocesana para la Formación Permanente del Clero; e igualmente con la Vicaría de Pastoral, especialmente a través del centro Teológico-Pastoral Diocesano "LUCERNA", para Seglares.

ART. 2. FINES

1. Impartir las disciplinas correspondientes al Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos.
2. Capacitar a los alumnos para su futuro ministerio pastoral, mediante una formación integral.
3. Fomentar la investigación y difusión de las ciencias Eclesiásticas.

ART. 3. REGIMEN JURIDICO

1. El Centro observará las normas emanadas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española relativas a la enseñanza y formación teológicas, así como las directrices del Obispo Diocesano.
2. Se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones establecidas en la "Conventio" con la Universidad Pontificia de Salamanca, y por los Estatutos de dicha Universidad.

B) ESTATUTOS DE GOBIERNO

ART. 4. AUTORIDADES Y ORGANOS DE GOBIERNO

1. Son Autoridades y Órganos de Gobierno propios del Centro, el Obispo de la Diócesis, la Junta de Gobierno y el Director del Centro (además del Rector del Seminario, si es distinta persona), salva la competencia específica de la Universidad Pontificia de Salamanca, en materia académica, a tenor de los Estatutos.
2. Participan también en el Gobierno del Centro, el Claustro, las Comisiones de Biblioteca y Publicaciones y el Secretario General.

ART. 5. EL OBISPO DE LA DIOCESIS

1. La responsabilidad máxima de la marcha del Centro la ostenta el Obispo de la Diócesis. A él le compete nombrar todo el personal docente y regente, así como dar las normas y orientaciones que crea más oportunas para el buen funcionamiento del Centro.

ART. 6. LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno está formada por el Director del Centro, Rector del Seminario (si es persona distinta), dos profesores del mismo, un representante del alumnado y el Secretario General del Centro.

2. Los dos profesores del Centro, de los que se habla en el apartado anterior, así como el representante del alumnado, son nombrados por el Obispo de la terna elegida para este fin por los profesores ordinarios del Centro y los alumnos, respectivamente; forman la terna aquellas personas que hayan obtenido mayoría absoluta en las dos primeras votaciones o, en su defecto, el mayor número de sufragios en la tercera.
3. Estos profesores son nombrados por un período de tres años, mientras el representante de los alumnos lo será cada año; ambos nombramientos pueden ser reiterados.
4. La Junta de Gobierno tiene un triple cometido:
 - 4.1. El régimen ordinario del Centro, con las competencias que se especifican en los presentes Estatutos.
 - 4.2. El cuidado de que se lleven a la práctica los acuerdos del Claustro del Centro y de las distintas Comisiones.
 - 4.3. El derecho de proponer al Obispo los asuntos relacionados con el buen funcionamiento del Centro.
5. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que la convoque el Director, como presidente de la misma, o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

ART. 7. EL DIRECTOR

1. El Director rige y representa al Centro en los asuntos académicos; ejecuta las decisiones de las autoridades superiores; decide cuantos asuntos no están reservados a otras autoridades y es el cauce normal para todo tipo de actuaciones que no tengan previsto otro trámite.
2. A él corresponde:
 - 2.1. Cuidar que sean observados los presentes Estatutos y la “Conventio” con la Universidad Pontificia de Salamanca.
 - 2.2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y el Claustro del Centro, así como confirmar las actas de las mismas.
 - 2.3. Llevar la gestión ordinaria de los asuntos pertenecientes al régimen académico.
 - 2.4. Señalar, junto con el Secretario General, fechas y tribunales de exámenes.
 - 2.5. Relacionarse directamente con las autoridades de la Universidad Pontificia de Salamanca y representar oficialmente al Centro.

- 2.6. Mantener las relaciones necesarias con el Rector (si es persona distinta) y formadores de los alumnos del Centro, para lograr una buena coordinación de las distintas actividades.
3. El Director es nombrado por el Obispo de la Diócesis de entre los profesores ordinarios del Centro para un período de tres años, previo informe al Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Podrá ser reelegido para un segundo mandato y, excepcionalmente, para un tercero, siempre que cuente, en este último caso, con mayoría de dos tercios de votos.
 4. Para el nombramiento del Director, el Claustro convocado y presidido por el profesor de mayor antigüedad, propondrá una lista de tres candidatos elegidos por mayoría absoluta de las dos primeras votaciones o relativa en la tercera, que presentará al Obispo.
 5. En caso de vacante y mientras no se proceda a otro nombramiento, que deberá, hacerse cuanto antes, hará sus veces el profesor de la Junta de Gobierno de mayor antigüedad en el Centro.

ART. 8. EL CLAUSTRO DEL CENTRO

1. Está presidido por el Director y constituido por todos los profesores ordinarios del Centro y dos alumnos, en representación de los estudiantes. Estos últimos son elegidos al comienzo de cada curso. El Rector, si es persona distinta de la del Director, formará parte del Claustro, aunque no fuera profesor.
2. Cuando la reunión del Claustro tenga como fin la evaluación académica de los alumnos, no estarán presentes sus representantes.
3. Corresponde al Claustro:
 - 3.1. Ser órgano consultivo o decisorio en los casos que determinan los presentes Estatutos.
 - 3.2. Preparar el Plan de Estudios que aprobarán, en su caso, los órganos superiores de Gobierno.
 - 3.3. Revisar periódicamente la marcha del Centro.
 - 3.4. Hacer a la Junta de Gobierno las propuestas que estime conveniente para el mejor funcionamiento del Centro y el rendimiento académico de profesores y alumnos.
4. El Claustro se reunirá obligatoriamente tres veces cada curso académico y siempre que lo convoque el Director o lo pida el Obispo, la Junta de Gobierno o la mitad más uno de los miembros del mismo.

5. Las decisiones del Claustro sólo tendrán validez, si asiste, al menos, la mitad más uno de los profesores ordinarios que explican durante el curso.
6. El Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca será informado de las resoluciones tomadas por el Claustro.

ART. 9. LA COMISION DE BIBLIOTECA

1. La Comisión de Biblioteca está formada por el Bibliotecario y dos profesores del Claustro. Uno de ellos actuará de Secretario.
2. Es nombrada por el Obispo a propuesta del Claustro y por un trienio, debiéndose cubrir cuanto antes la vacante en caso de cesar alguno de los miembros antes de finalizar el mandato.
3. Son competencias de la Comisión:
 - 3.1. Elaborar el reglamento de la Biblioteca y someterlo al Claustro del Centro para su aprobación.
 - 3.2. Organizar las peticiones de libros e instrumentos de trabajo que hagan los profesores y alumnos.
 - 3.3. Establecer la lista de aquellos libros que deban ingresar en la Biblioteca, según un orden de prioridad en función de su necesidad y urgencia.
 - 3.4. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el presupuesto de Biblioteca para el curso siguiente.
4. La Comisión de Biblioteca se reunirá, al menos, cada trimestre y se regirá por su propio reglamento, estando obligada a dar cuenta de su gestión al Claustro en el último trimestre del curso académico.

ART. 10. LA COMISION DE PUBLICACIONES

1. La Comisión de Publicaciones está formada por el director de la Revista del Centro y dos profesores del Claustro. Uno de ellos actuará de Secretario.
2. Es nombrada por el Obispo a propuesta del Claustro y por un trienio, debiéndose cubrir cuanto antes la vacante en caso de cese de alguno de sus miembros antes de finalizar el mandato.
3. Son competencias de la Comisión:
 - 3.1. Elaborar su propio reglamento y someterlo al Claustro del Centro para su aprobación.

- 3.2. Proponer cada año a la Junta de Gobierno el plan de Publicaciones y presupuesto para el curso siguiente.
- 3.3. Fomentar entre el profesorado colaboraciones y publicaciones en la Revista del Centro.
4. La Comisión de Publicaciones se reunirá, al menos, cada trimestre y se regirá por su propio reglamento, estando obligada a dar cuenta de su gestión al Claustro del Centro en el último trimestre del curso académico.

ART 11. EL SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO

1. El Obispo de la Diócesis, a propuesta del Claustro, nombra por tres años un Secretario General del Centro, de entre los profesores del mismo.
2. Corresponde a este Secretario General:
 - 2.1. Mantener con la Secretaría de la Universidad Pontificia de Salamanca las relaciones determinadas por el art. 104 de sus Estatutos.
 - 2.2. Dirigir la Secretaría del Centro, organizando y cuidando el archivo de la misma.
 - 2.3. Expedir certificados de estudios seminarísticos con el visto bueno del Director del Centro.
 - 2.4. Redactar las actas de las reuniones a las que asiste como Secretario.
 - 2.5. Preparar las actas de los exámenes finales y la memoria anual.
 - 2.6. Señalar, junto con el Director del Centro, fechas de exámenes y publicar el calendario escolar.
 - 2.7. Cobrar las tasas correspondientes a la matrícula y derechos de exámenes de los alumnos.
3. Asiste a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Claustro, actuando como Secretario de las mismas. Si no es miembro de derecho por otro concepto, en la Junta de Gobierno no tiene derecho a voto.

C) ESTATUTO DEL PROFESORADO

ART. 12. CLASES DE PROFESORES

1. El Profesorado del Centro consta de dos categorías: Profesores Ordinarios y Profesores Extraordinarios.
2. Son profesores Ordinarios aquellos que, de una manera estable, enseñan las materias comprendidas en el Plan de Estudios.

3. Son profesores Extraordinarios aquellos a quienes ocasionalmente se les encomienda la explicación de algún tema o materia (o dirección de algún seminario).

ART. 13. IDONEIDAD DE LOS PROFESORES

1. Todo Profesor ordinario ha de tener, al menos, el grado académico de Licenciatura, debiendo contar el Centro con algunos que tengan el grado de Doctor, a tenor de la "Conventio".
2. Para ejercer la función de Profesor ordinario se requiere:
 - 2.1. La intensa preparación doctrinal, honestidad de vida y diligencia en el cumplimiento del deber.
 - 2.2. La misión canónica de enseñar en el Centro, otorgada por el Obispo de la Diócesis.
 - 2.3. La profesión de fe en la forma prescrita por la Santa Sede.

ART. 14. NOMBRAMIENTO DE PROFESORES

1. Los profesores ordinarios son nombrados por el Obispo, oído el parecer del Claustro.
2. Los profesores extraordinarios los nombra el Obispo, bien directamente o a través del Director del Centro, oído el parecer de la Junta de Gobierno.

ART. 15. DERECHOS DE LOS PROFESORES

1. Formar parte del Claustro con voz y voto en las reuniones del mismo, a tenor del art. 8.1.
2. Hacer uso del derecho a que se refiere el art. 9.3 del presente Estatuto.
3. Recurrir ante el Obispo de la Diócesis contra decisiones de los órganos de Gobierno que consideren lesivas de sus derechos.
4. Recibir la retribución económica correspondiente, según las Normas Diocesanas vigentes en cada momento.
5. Disfrutar, después de un período prolongado de docencia, a determinar por las autoridades del Centro, de algún tiempo para la investigación y el estudio.

ART. 16. DEBERES DE LOS PROFESORES

1. El testimonio de una vida ejemplar, tanto dentro como fuera del Centro, adhiriéndose plenamente y con sinceridad al Magisterio de la Iglesia.

2. La constante actualización de las materias que ha de explicar.
3. La atención asidua y esmerada a la clase, así como la disponibilidad para con los alumnos.
4. La participación en los actos académicos, y en los trabajos que les sean encomendados por el Claustro.

ART. 17. CESE DE LOS PROFESORES

1. Los Profesores cesarán:
 - 1.1. Al cumplir la edad señalada en la Diócesis para la Jubilación.
 - 1.2. Cuando el Obispo de la Diócesis lo determine, oído el parecer del Claustro.
 - 1.3. Todo Profesor puede solicitar al Obispo su cese, al cumplir los 65 años, quedando al criterio del Prelado la aceptación.

D) ESTATUTO DEL ALUMNADO

ART. 18. CLASES DE ALUMNOS

1. El Centro admite dos clases de alumnos: Oficiales y Oyentes.
 - 1.1. Son alumnos Oficiales los que cursan el Plan de Estudios del Centro, con todos los derechos y obligaciones que les señalen los presentes Estatutos.
 - 1.2. Son alumnos Oyentes los que asistan a algunas clases, sin más derecho que el certificado de asistencia y calificación.

ART. 19. CONDICIONES DE ADMISION

1. Para ser alumno Oficial, académicamente se requiere:
 - 1.1. Poseer la titularidad de estudios requeridos para ingresar en la Universidad española o su equivalente.
 - 1.2. Presentar la documentación que en cada momento se exija.
 - 1.3. Realizar la inscripción y abonar los derechos correspondientes en los plazos indicados
2. Los alumnos mayores de 25 años que no reúnan los requisitos académicos señalados, realizarán unas pruebas similares a las exigidas para el ingreso en la Universidad, de acuerdo con la normativa de la misma.

3. En casos especiales, no contemplados en los dos números anteriores de este mismo artículo, será la Junta de Gobierno quien estudie y decida el modo de proceder en cada caso concreto.

ART. 20. DERECHOS DE LOS ALUMNOS:

1. Son derechos de los Alumnos:
 - 1.1. Asistir a las clases y actos académicos, así como recibir la orientación académica necesaria.
 - 1.2. Utilizar la Biblioteca del Centro en conformidad con el reglamento de la misma.
 - 1.3. Formular por escrito reclamaciones de carácter académico a las Autoridades y órganos de Gobierno.
 - 1.4. Elegir a sus representantes en la Junta de Gobierno y Claustro de profesores, donde participan con voz y voto.

ART. 21. DEBERES DE LOS ALUMNOS

1. Son deberes de los Alumnos Oficiales:
 - 1.1. Estudiar y acreditar su aprovechamiento mediante las pruebas correspondientes.
 - 1.2. Asistir a las clases, seminarios y actos académicos organizados por el Centro.
 - 1.3. Cumplir los presentes Estatutos y colaborar en la buena marcha del Centro ejerciendo sus derechos correspondientes.
 - 1.4. Observar una conducta adecuada a la naturaleza y finalidad del Centro.
2. El Alumno pierde la escolaridad en caso de no asistir, aun siendo justificada, a una cuarta parte de las clases, salvo casos excepcionales que deberá juzgar la Junta de Gobierno.

D) ESTATUTO DEL ALUMNADO

ART. 18. CLASES DE ALUMNOS

1. El Centro admite dos clases de alumnos: Oficiales y Oyentes
 - 1.1. Son alumnos Oficiales los que cursan el Plan de Estudios del Centro, con todos los derechos y obligaciones que les señalen los presentes Estatutos.

1.2. Son alumnos Oyentes los que asistan a algunas clases, sin más derecho que el certificado de asistencia y calificación.

ART. 19. CONDICIONES DE ADMISION

1. Para ser alumno Oficial, académicamente se requiere:
 - 1.1. Poseer la titularidad de estudios requeridos para ingresar en la Universidad española o su equivalente.
 - 1.2. Presentar la documentación que en cada momento se exija.
 - 1.3. Realizar la inscripción y abonar los derechos correspondientes en los plazos indicados
2. Los alumnos mayores de 25 años que no reúnan los requisitos académicos señalados, realizarán unas pruebas similares a las exigidas para el ingreso en la Universidad, de acuerdo con la normativa de la misma.
3. En casos especiales, no contemplados en los dos números anteriores de este mismo artículo, será la Junta de Gobierno quien estudie y decida el modo de proceder en cada caso concreto.

ART. 20. DERECHOS DE LOS ALUMNOS:

1. Son derechos de los Alumnos:
 - 1.1. Asistir a las clases y actos académicos, así como recibir la orientación académica necesaria.
 - 1.2. Utilizar la Biblioteca del Centro en conformidad con el reglamento de la misma.
 - 1.3. Formular por escrito reclamaciones de carácter académico a las Autoridades y órganos de Gobierno.
 - 1.4. Elegir a sus representantes en la Junta de Gobierno y Claustro de profesores, donde participan con voz y voto.

ART. 21. DEBERES DE LOS ALUMNOS

1. Son deberes de los Alumnos Oficiales:
 - 1.1. Estudiar y acreditar su aprovechamiento mediante las pruebas correspondientes.
 - 1.2. Asistir a las clases, seminarios y actos académicos organizados por el Centro.

1.3. Cumplir los presentes Estatutos y colaborar en la buena marcha del Centro ejerciendo sus derechos correspondientes.

1.4. Observar una conducta adecuada a la naturaleza y finalidad del Centro.

2. El Alumno pierde la escolaridad en caso de no asistir, aun siendo justificada, a una cuarta parte de las clases, salvo casos excepcionales que deberá juzgar la Junta de Gobierno.

E) ESTATUTO DIDACTICO

ART. 22. PLAN GENERAL DE ESTUDIOS

1. En el Centro se establece el siguiente número de disciplinas, susceptibles siempre de cambios y reajustes para un futuro, que deberán ser aprobadas por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca:

Curso	Horas / Semana
PRIMERO	
Antropología Filosófica	2,5
Historia de la Filosofía (Ant - Med)	2
Filosofía de la Naturaleza y de la Ciencia	2
Lógica	2
Fenomenología e Historia de las Religiones	2
Psicología	3
Orígenes del Cristianismo	2
Latín	1
Griego	1
Lenguaje Musical	1
Metodología	0,5

Curso	Horas / Semana
SEGUNDO	
Historia de la Filosofía (Mod - Cont)	4,5
Ontología	2,5
Ética y Sociología	4
Teodicea	3
Teoría del Conocimiento	2
Introducción a la Sagrada Escritura	3
Introducción a la Teología	1

Curso	Horas / Semana
TERCERO	
Teología Fundamental	3
Teología Moral Fundamental	2,5
Historia de la Iglesia Ant. y Media	3
Sagrada Escritura: AT., Pentateuco y Libros Históricos	2
Sagrada Escritura: NT., Sinópticos	2
Patrología	2
Pedagogía	1,5
Introducción General a la Liturgia (Lit. Fundamental)	1
Griego Bíblico	1
Hebreo	1
Seminario Música	1

Curso	Horas / Semana
CUARTO	
Sagrada Escritura: AT., Profetas	2
Sagrada Escritura: NT., Hechos y C. Paulino	2
Misterio de Dios (Dios Uno y Trino)	3
Antropología Fundamental	2
Historia de la Iglesia Moderna y Contemporánea	3
Derecho Canónico I	2
Teología Moral Personal	3
Teología Espiritual	2
Seminario	1

Curso	Horas / Semana
QUINTO	
Sagrada Escritura: AT., Sapienciales	2
Sagrada Escritura: NT., Escritos Joánicos	2
Cristología y Mariología	4
Eclesiología	3
Doctrina Social de la Iglesia	1
Teología Moral Social	3
Liturgia Especial	2
Escatología	1
Teología Pastoral	1
Seminario	1

Curso	Horas / Semana
SEXTO	
Derecho Canónico II	2
Sacramentos en General	0,5
Sacramentos de la Iniciación Cristiana	3,5
Penitencia y Unción de Enfermos	2
Orden	1
Matrimonio	2
Antropología Teológica Especial	2
Catequética	2
Homilética y Pastoral aplicada	3
Pastoral del canto	1
Seminario	1

ART. 23. TITULOS Y CERTIFICACIONES

1. Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas y seminarios del Ciclo Institucional, y superado las pruebas específicas del grado de Bachiller en Teología, obtendrán este título con el valor que le reconoce la actual legislación eclesiástica.
2. Todos los títulos y certificaciones relativos a los estudios cursados en el Centro irán encabezados de la forma siguiente: "Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca".
3. La Junta de Gobierno fijará cada curso el importe de las tasas para los distintos tipos de certificados expedidos por la Secretaría del Centro.
4. Para la certificación del grado de Bachiller se tendrán en cuenta las tasas establecidas por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, de acuerdo con el Director del Centro.

ART. 24. CALENDARIO ACADÉMICO

1. Es función del Secretario General poner a disposición de las Autoridades Académicas, profesores y alumnos, a principio de curso, el Calendario Académico.
2. Su elaboración correrá a cargo del Director del Centro y del Secretario General, que lo presentarán a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. En el Calendario se hará constar el plan de Estudios, los días lectivos y no lectivos, períodos de vacaciones, fecha de matrícula y exámenes, así como el cuadro de profesores con las materias, seminarios o cursos monográficos que impartan.

ART. 25. MATRÍCULA

1. La matrícula se formalizará en las fechas señaladas en el Calendario y en las condiciones que determine la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, de acuerdo con el Director del Centro.
2. La calificación final debe ser el resultado del examen final y de las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del curso.
3. En la calificación de grado se seguirá el baremo existente en el Art. 10 de las "Normas" de la Sagrada Congregación para la Educación Católica con respecto a los Centros Afiliados a una Facultad Teológica.
4. El Secretario General facilitará las Actas debidamente preparadas que, una vez firmadas por los profesores, deberán ser remitidas a la Secretaría en los quince días siguientes al examen.

Vigo, 27 de Septiembre de 1999.